

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por MARIBEL RAMIREZ ARBOLEDA, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS..

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00023-00
Auto Interlocutorio N° 242

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MARIBEL RAMIREZ ARBOLEDA, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A.-"MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. En cuando a lo determinado en el acápite de cuantía, se advierte que la apoderada manifiesta que la cuantía del terreno rural es la suma de \$4.122.000.00. basada según la apoderada en el certificado Catastral, sin embargo, esta instancia advierte que dicho certificado no fue aportado. Al respecto, es necesario resaltarle que el Código General del Proceso en su artículo 26 numeral 3º, resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del aválúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en

la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella"

"La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermisible la iniciación del trámite"

(...)

"Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que, para ello existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio**

En consecuencia, de lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

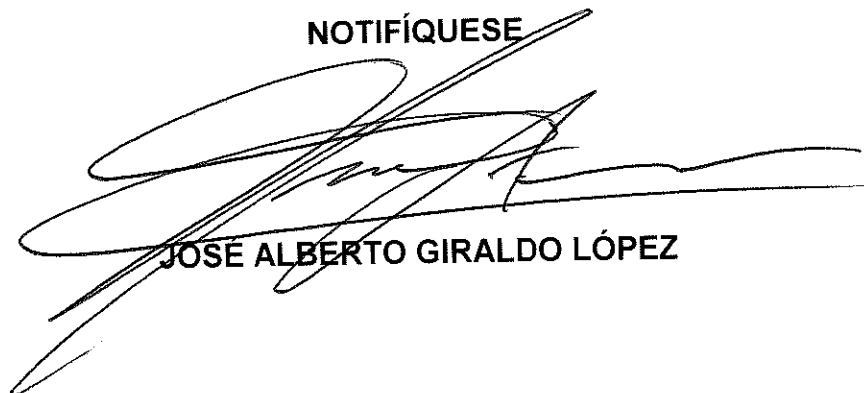
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por MARIBEL RAMIREZ ARBOLEDA, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A.-"MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS..

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ y herederos determinados e indeterminados, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS y ORLANDO PAZ ITURRS

Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00017-00
Auto Interlocutorio N° 238

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- La demanda debe encontrarse en forma correcta, ordenada y que sea legible, se puede advertir que, en la documentación adjuntada, se encuentra en desorden, partes ilegibles y que no son consecutivos.
- Si bien es cierto se anexa el certificado de tradición observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 16 de julio de 2020, por lo que deberá la parte actora allegarlo de manera actualizada.
- Adicionalmente, el poder debe allegarse de manera legible por cuanto se encuentra borroso y no es posible determinar su contenido
- Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375º numeral 5 del C.G.P. y *aportar la certificación especial del registrador de instrumentos públicos en donde consta las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.*
- Se debe aportar el certificado catastral del bien inmueble objeto de la Litis de que trata el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. en este mismo sentido en el acápite VI debe aclarar la parte demandante la cuantía del proceso.
- En el acápite V. Pruebas, se relacionan los documentos para ser tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio, no obstante, no se aporta la *“Relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien ni el certificado de defunción de la causante CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ”*,

por lo cual, deberá allegar los mismos para ser tenidos en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

- Ahora bien, teniendo en cuenta que se reconoce como personas determinadas a los señores JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS y ORLANDO PAZ ITURRES, se debe acreditar el envío simultáneo de la presente solicitud en los términos del artículo 6, inciso 4º del decreto 806 de 2020, en el cual se consigna: *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

En consecuencia, de todo lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

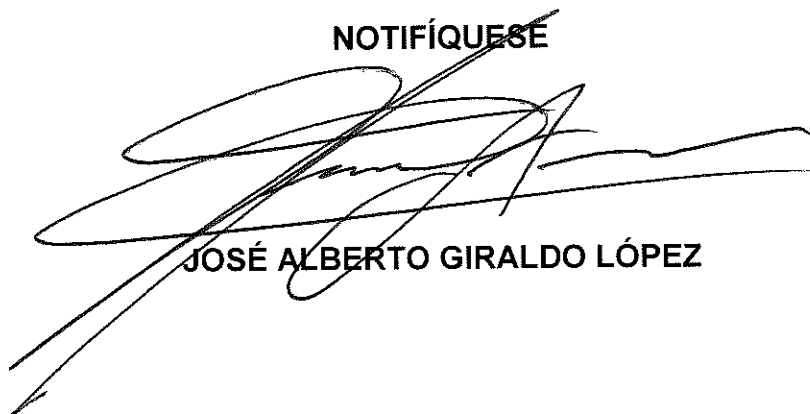
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELIZABETH PAZ ITURRES, a través de apoderada Judicial, en contra de CARMEN ELISA ITURRES DE PAZ, JOSÉ TITO PAZ COLLAZOS, ORLANDO PAZ ITURRES Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. SILVANA MESU MINA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.523.141, con T.P. No. 82.198 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso solo para efectos de la subsanación.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por JUANA CASTILLO REYES, a través de apoderado Judicial, en contra de OFELIA GARCIA ESCARRAGA y personas inciertas e indeterminadas.

Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00018-00
Auto Interlocutorio N° 239

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JUANA CASTILLO REYES, a través de apoderada Judicial, en contra de OFELIA GARCÍA ESCÁRRAGA Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- Conforme al Art. 83 del CGP., Se entiende que como bien la demandante no pretende la universalidad del predio, sino una cuota del 50% del predio en litigio, la accionante entonces deberá indicar o identificar materialmente dónde está ubicado ese 50% dentro del predio, con sus respectivos colindantes actuales a poner de presente si el predio está dividido materialmente y aportar el respectivo plano. De lo contrario, si la accionante lo que busca es prescribir el 50% proindiviso que posee la Sra. Ofelia García Escárraga sobre el bien inmueble en litigio.
- La demandante deberá aclarar la cuantía del proceso, por cuanto en el acápite “Demanda” establece que es de mayor cuantía, y en el acápite “Proceso a seguir” establece que es de menor cuantía. Al respecto, Se debe aportar el certificado catastral del bien inmueble objeto de la Litis de que trata el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. Se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

“Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella”

“La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es

preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite"

(...) "Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que, para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, el apoderado deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

- Si bien es cierto se anexa la certificación especial del registrador de instrumentos públicos observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 06 de agosto de 2020, por lo que deberá la parte actora allegarlo de manera actualizada.
- En el acápite "Documentos" relaciona el pago de los servicios públicos, los cuales no han sido aportados. Por lo cual, se solicita a la parte actora allegarlos, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportunos,

En consecuencia de lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

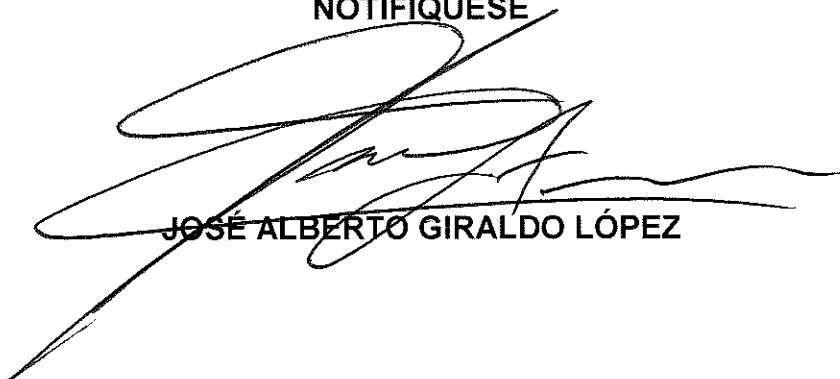
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JUANA CASTILLO REYES, a través de apoderado Judicial, en contra de OFELIA GARCIA ESCARRAGA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. OTTO ALBERTO ZÚÑIGA VARELA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.584.619, con T.P. No. 62.345 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por HUMBERTO SARRIA MORENO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS..

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00022-00
Auto Interlocutorio N° 241

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por HUMBERTO SARRIA MORENO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A.- "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. En cuando a lo determinado en el acápite de cuantía, se advierte que la apoderada manifiesta que la cuantía del terreno rural es la suma de \$399.000.00. basada según la apoderada en el certificado Catastral, sin embargo, esta instancia advierte que dicho certificado no fue aportado. Al respecto, es necesario resaltarle que el Código General del Proceso en su artículo 26 numeral 3º, resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella"

“La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite”

(...)

“Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que, para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo”

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio**

En consecuencia, de lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

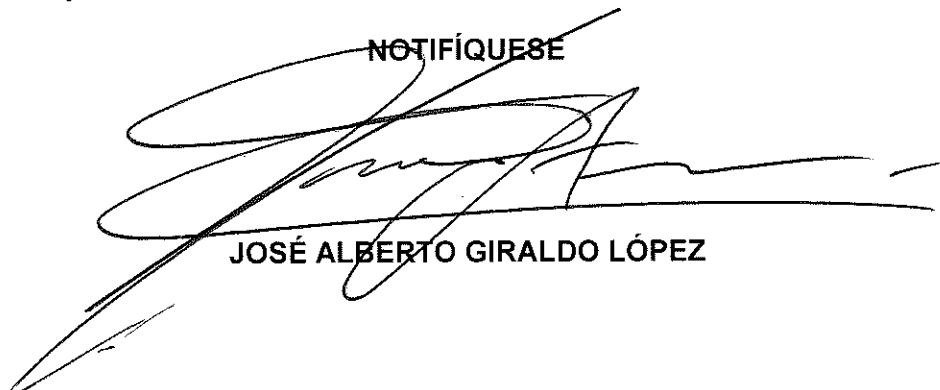
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por HUMBERTO SARRIA MORENO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA “CODELTA” ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A LIQUIDADA ANTES MERCADO TEXTIL ANDINO S.A.- “MERCATEX”, TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN “LIQUIDACION”, JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS..

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE, a través de apoderada Judicial, en contra de FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, CALUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00052-00
Auto Interlocutorio N°. 244

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA	
SECRETARIA	
EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA,	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA	
SECRETARIA	

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE, a través de apoderada Judicial, en contra de FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, CALUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

- I. La parte demandante deberá aclarar lo siguiente: en el acápite introductorio, la togada establece que la demanda va en contra de los señores FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, CALUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. sin embargo, esta instancia advierte que, en el certificado Especial expedido por el Registrador principal de Instrumentos Públicos de Cali el único que aparece como propietario es el Señor Obdulio Gómez Rengifo. Por lo anteriormente señalado, se solicita a la parte demandante aclarar las razones por las cuales demanda a personas que no

MALM

se encuentran inscritos como propietarios del predio en cuestión, algunos a quienes también cita como testigos.

- II. Si bien es cierto se anexa el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble que se pretende usucapir, observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 04 de octubre del 2019, por lo que deberá la parte actora allegarlos de manera actualizada. En las mismas condiciones deberá aportar el certificado de tradición del inmueble, para verificar su tradición en el momento procesal oportuno.
- III. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-227864, matrícula abierta con base en la Matrícula 370-27905 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375º numeral 5 del C.G.P que establece: *“...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste”*. Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno.
- IV. En cuanto a lo determinado en el acápite de cuantía esta se estima en \$72.328.000, al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio. Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

“Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella”

“La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite”

(...)

“Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que, para ello existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su

MALM

cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

En consecuencia, de lo anterior, será inadmitida para que subsane los defectos señalados en esta providencia, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.P, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

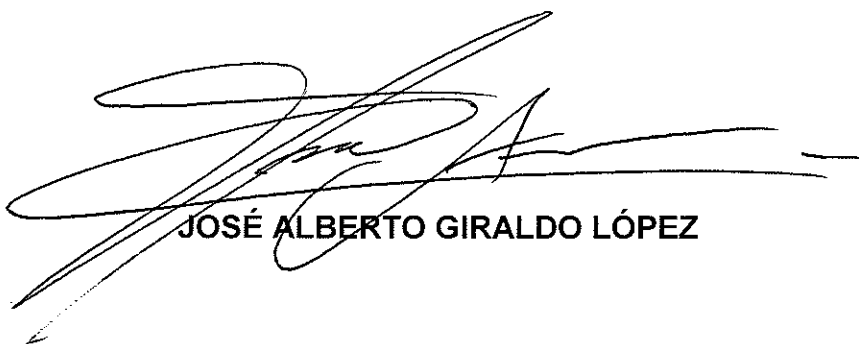
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE, a través de apoderada Judicial, en contra de FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, CALUDIA PATRICIA ÁVILA MEJIA, OBDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. AYDE CUERO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.280.365, con T.P. No. 89.966 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por CIELO VICTORIA TASCON TELLO, a través de apoderada Judicial, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ DOROTEO MUÑOZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00060-00
Auto Interlocutorio N° 245

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por CIELO VICTORIA TASCON TELLO, a través de apoderada Judicial, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ DOROTEO MUÑOZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio esté presenta las siguientes falencias:

- I. Deberá allegar los planos en los términos de la Ley 1561 de 2012 artículo 11, literal c:

"Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

- II. Deberá allegar las pruebas del estado civil en los términos de la Ley 1561 de 2012 artículo 11, literal d:

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.

RESUELVE:

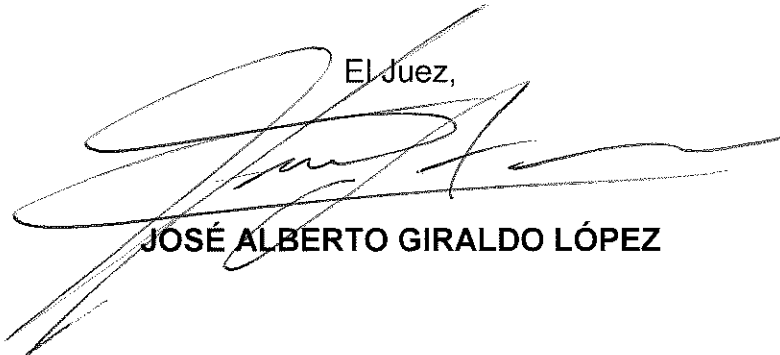
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por CIELO VICTORIA TASCON TELLO, a través de apoderada Judicial, en contra de los herederos inciertos e indeterminados de JOSÉ DOROTEO MUÑOZ (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.712.713 de Pasto con T.P. No. 48.452 del C.S. de la J., como apoderada principal Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso y a la Dra. MARIA NYDIA SALAZAR DE MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán con T.P. No. 116.154 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00060-00

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por BRANDON CAMILO TOBAR PAPIERNIK, a través de apoderada Judicial, en contra de ROBERTO ROMERO MATIZ, NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 2021-00110-00

Auto Interlocutorio N°. 267

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Dagua, V., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por BRANDON CAMILO TOBAR PAPIERNIK, a través de apoderada Judicial, en contra de ROBERTO ROMERO MATIZ, NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio esté presenta las siguientes falencias:

- I. Se advierte que la demanda cursa en contra de los señores ROBERTO ROMERO MATIZ y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL, sin embargo, en el certificado de Instrumentos públicos se evidencia que quien ostenta la calidad de propietario con derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-563731 es este segundo, por tal motivo se le solicita a la parte actora que aclare las razones por la cuales la demanda va impetrada igualmente hacia el señor Roberto Romero Matiz.
- II. Acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 y las disposiciones pertinentes de los artículos 85 y 87 del C.G. del Proceso, deberá aportarse el certificado de defunción del demandado NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL, toda vez que el mismo se constituye en la única prueba idónea para demostrar la muerte del titular de derecho de dominio del inmueble que se pretende usucapir.

En consecuencia, deberá la parte actora aportar el mencionado registro civil de defunción o en su defecto, la prueba de las gestiones antes indicadas, a fin de proceder con lo establecido con el numeral 1 del artículo 85 del C.G. del Proceso:

"(...) Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el

MALM

término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido (...)

III. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I 370-563731, segregado del predio de mayor extensión con matrícula No. 370-201834 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375º numeral 5 del C.G.P que establece: *"...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste".*

IV. I. En cuando a lo determinado en el acápite de cuantía, se advierte que la apoderada manifiesta que la cuantía del terreno rural es la suma de \$2.393.000.00. sin que la togada informe de donde fue extraída dicha información, al respecto es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella"

"La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite"

(...)

"Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

MALM

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por BRANDON CAMILO TOBAR PAPIERNIK, a través de apoderada Judicial, en contra de ROBERTO ROMERO MATIZ, NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.445.868, con T.P. No. 216.321 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00079-00
Auto Interlocutorio N° 256

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Dagua, V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: "...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste". Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por FERNANDO JOAQUIN ARCE LENIS, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO

MALM

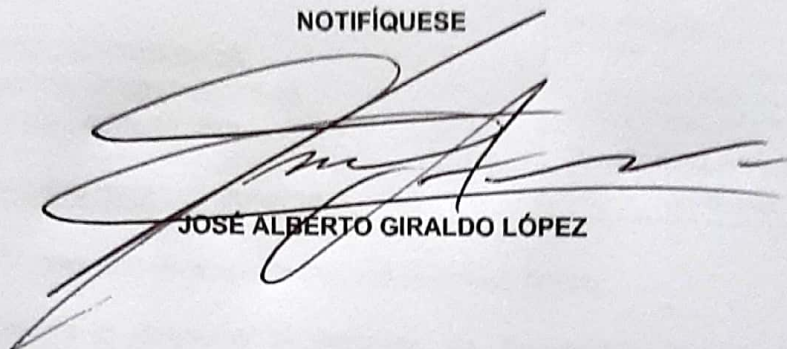
TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00078-00
Auto Interlocutorio N°. 255

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: "...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste". Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

En consecuencia, el juzgado,

MALM

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ADONIS DEL SOCORRO GONZALEZ ALVAREZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ELDER TASCON ARANGO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00077-00
Auto Interlocutorio N° 250

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ELDER TASCON ARANGO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: *"...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste"*. Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ELDER TASCON ARANGO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO

MALM

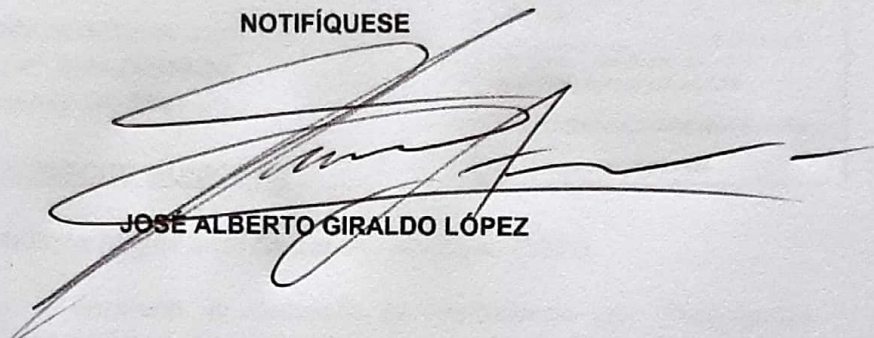
TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00077-00

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por DIEGO RUIZ FRANCO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00076-00
Auto Interlocutorio N°. 248

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por DIEGO RUIZ FRANCO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑIA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

- I. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: "...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste". Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno.
- II. En el acápite "Anexos" relaciona desde el punto 1 al punto el 6, lo siguiente, Certificado de Existencia y Representación legal de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" antes E. PEREZ V. Y CIA LTDA, Certificado de Cancelación de la Sociedad HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LIMITADA LIQUIDADA Y EL ACTA No.33, del 9 de junio de 1995. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ENRIQUE MILLAN R & CIA. LTDA, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. MERCATEX hoy COMPAÑIA

MALM

GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A., Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad TEXTILERA DEL VALLE LTDA. y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION", por lo cual, deberá allegar los mismos para ser tenidos en cuenta dentro del momento procesal oportuno.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

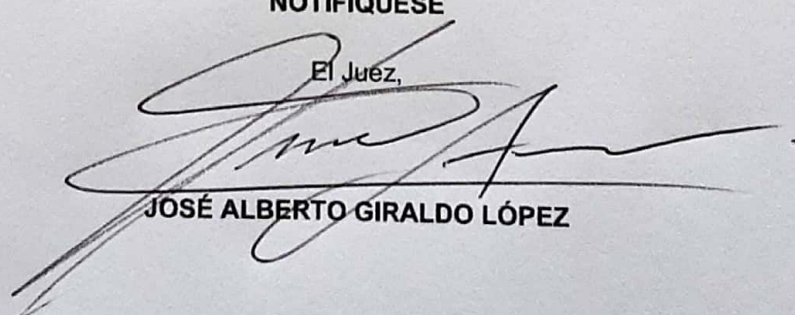
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por DIEGO RUIZ FRANCO, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por VICTORIA EUGENIA ANGEL LOPEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de NIEVES VIRGINIA FIGUEROA DE PEREA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00102-00
Auto Interlocutorio N°. 264

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Dagua, V., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por VICTORIA EUGENIA ANGEL LOPEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de NIEVES VIRGINIA FIGUEROA DE PEREA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

- I. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I 370-139379, segregado del predio de mayor extensión con matrícula No. 370-110438 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: *"...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste".*
- II. Si bien es cierto se anexa el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, observa la instancia que la fecha de expedición de este corresponde al 10 de septiembre de 2019, por lo que deberá la parte actora allegarlo de manera actualizada.
- III. En igual sentido, se debe aportar el poder actualizado toda vez que el se adosa fue suscrito y exhibido ante Notario el día 09 de marzo del año de 2020. Al respecto, es necesario resaltar que tal presentación debe ir acorde a la fecha o época de radicación de la demanda, y en el caso que nos ocupa, el poder con el cual se aspira demandar, data de aproximadamente un (01) año antes de la solicitud. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- IV. Respecto a la cuantía, esta no se encuentra determinada dentro de la demanda y el togado deberá aclarar dicha información dentro de la subsanación de la presente demanda, al respecto es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora

MALM

aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V)., donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas, incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querrela"

"La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite"

(...)

"Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

- V. Sírvasse indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes conforme lo establece el art. 6 inciso 1 del decreto 806 de 2020, que en lo pertinente reza: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..."*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por VICTORIA EUGENIA ANGEL LOPEZ, a través de apoderado Judicial, en contra de NIEVES VIRGINIA FIGUEROA DE PEREA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, al Dr. PAULO CESAR DAZA ZÚNIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.333, con T.P. No.

MALM

217.181 del C.S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ANA MATILDE RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA

RADICACION N° 2021-00100-00

Auto Interlocutorio N° 262

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ANA MATILDE RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375° numeral 5 del C.G.P que establece: "...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste". Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ANA MATILDE RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO

MALM

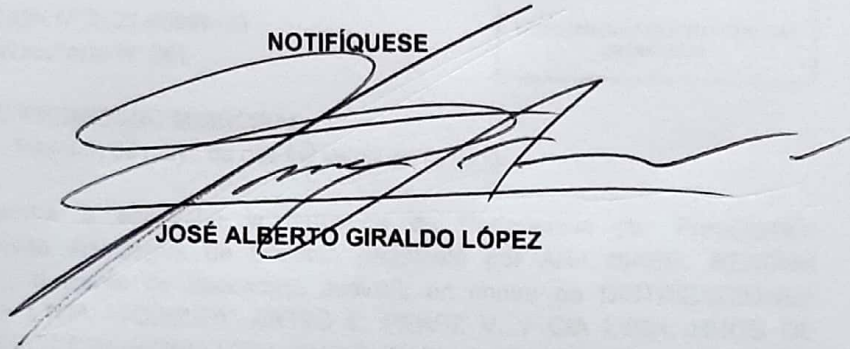
TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00100-00

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ANA ISABEL RENDON SANCHEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00099-00
Auto Interlocutorio N° 261

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ANA ISABEL RENDON SANCHEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presenta las siguientes falencias:

- I. Teniendo en cuenta que el predio al que se contrae el presente asunto identificado con M.I No. 370-150310, segregado del predio de mayor extensión con Matrícula 370-132057 tal cual consta en la certificación especial adosada al plenario, deberá la parte actora ajustarse a las exigencias consagradas en el artículo 375º numeral 5 del C.G.P que establece: "...Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste". Por lo cual la parte actora deberá allegar dichos documentos de manera actualizada para ser tenido en cuenta dentro del momento procesal oportuno

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ANA ISABEL RENDON SANCHEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R Y CIA LTDA, COMPAÑÍA GENERAL DE HILOS Y COLORES S.A. antes MERCADO

MALM

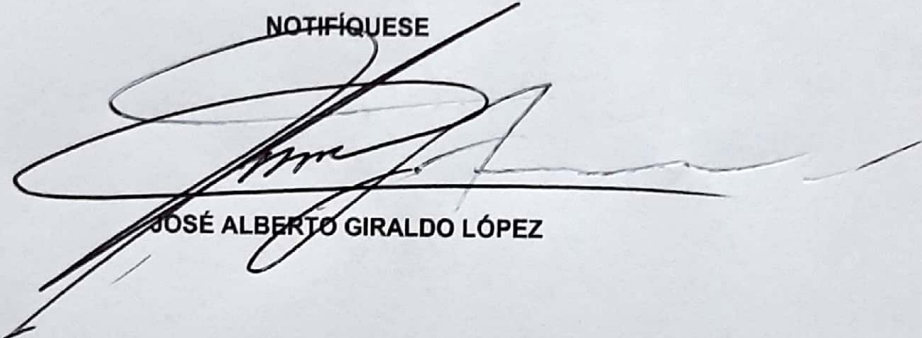
TEXTIL ANDINO S.A."MERCATEX", TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA EN "LIQUIDACION", JAIME ARANGO HERRERA, RODRIGO CARDENAS ROLDAN Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.003.754 de Cali, con T.P. No. 104.407 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

El Juez,

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to José Alberto Giraldo López, is written over the text of the signature block.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00099-00

MALM

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, demanda de Pertenencia propuesta por ESPERANZA REINA RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ENRIQUE HINCAPIE PEREZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Sírvase Proveer. -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN N° 2021-00091-00
Auto Interlocutorio N°. 257

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA EN EL ESTADO No. _____ EN LA FECHA, _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM. LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA
--

Dagua, V., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ESPERANZA REINA RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ENRIQUE HINCAPIE PEREZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Realizado el análisis correspondiente al libelo introductorio este presente las siguientes falencias:

- I. Lo determinado en el acápite de cuantía se hace necesario que la parte demandante aclare si la cuantía es de mayor como lo establece en el escrito o de mínima cuantía como lo estima en 14.616.000. Igualmente, es necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso, en el cual se resalta que en los procesos de pertenencia la cuantía se establecerá con el **avalúo catastral**. Por lo tanto, deberá la parte actora aportar el Certificado catastral que emite el IGAC o en su defecto, agotar la solicitud ante la oficina de catastro de este municipio.

Sumado a lo dicho, también se hace imperioso poner de presente el aparte del auto interlocutorio N° 409 de fecha 21 de marzo del año 2018 emitido en un recurso de alzada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (V), donde se trata el tema del avalúo catastral para efectos de establecer cuantía. En dicho proceso se pretendía tramitar una pertenencia con el valor del avalúo que se advierte en el recibo del Impuesto Predial Unificado, tal como aquí se pretende. Al respecto, el superior, en sede de apelación, argumentó que:

"Es bien sabido por los abogados que previo a la admisión de una demanda, debe cumplirse el lleno de unos requisitos que están claramente enlistados en

MALM

la Ley 1564 del 2012 o Código General del Proceso, mandatos de orden público; así las cosas incurrir en una falta u omitir un requisito ordenado tiene como consecuencia el rechazo de una querella"

"La norma procesal exige, que para determinar la cuantía es un proceso de pertenencia es un requisito ineludible aportar el avalúo catastral, en el entendido que dicho valor es preciso para fijar la competencia de procesos respecto del juez que tendrá su conocimiento, la ausencia de este documento hace impermissible la iniciación del trámite"

(...)

"Finalmente es apremiante recordar, que el recibo de impuesto predial no es el documento idóneo para establecer el valor catastral de un bien, si en cuenta se tiene que para ello, existe el Certificado Catastral expedido por el IGAC, el recibo es el medio a través del cual se visualiza un gravamen y para llegar a su cálculo es necesario el avalúo catastral, más no por ello el recibo predial reemplaza el documento idóneo"

Conforme a lo dicho, la apoderada deberá aportar **o el Certificado catastral que emite el IGAC, o el certificado catastral que emite la oficina de catastro de este municipio.**

- II. Si bien se aporta el certificado de tradición correspondiente al Inmueble identificado con M.I No. 370- 217212, este no se encuentra completo ya que solo se anexa su primer folio, por tal razón la parte deberá anexarlo de manera completa para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- III. En cuanto al acápite "Declaración de terceros", las personas que se pretenden hacer valer como testigos dentro del actual proceso, la parte actora deberá indicar donde pueden ser contactadas, al respecto el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 advierte:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión..."

- IV. La parte demandante indica que la demanda se propone en contra de los herederos determinados del señor Julio Enrique Hincapié, por lo anterior, es preciso que la parte actora informe quienes son los herederos determinados del Señor Hincapié al igual que indique el domicilio o lugar de residencia, canal digital o cualquier otra información que conozca sobre los mismos.
- V. En el acápite Notificaciones, la parte actora deberá aclarar cual es la afirmación que hace bajo la gravedad del juramento, por cuanto dicho párrafo carece de sentido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por ESPERANZA REINA RODRIGUEZ, a través de apoderada Judicial, en contra de

MALM

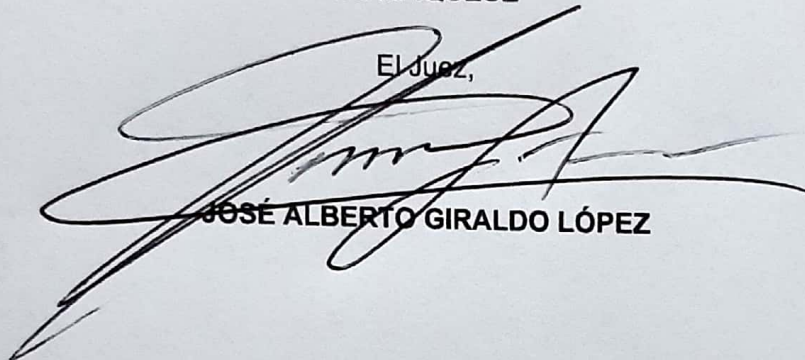
HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ENRIQUE HINCAPIE PEREZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar, a la Dra. XIMENA LEAL TELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.117.885 de Cali, con T.P. No. 189.013 del C.S. de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso para los fines y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'José Alberto Giraldo López', is written over the printed name below it.

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

MALM